



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 156-2018
CORTE SUPREMA**

**Presupuestos para la procedencia
de la extradición**

Sumilla. Es procedente la solicitud de extradición que cumple con los requisitos señalados en el Tratado de Extradición suscrito el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve (aprobado por resolución legislativa número veinticinco mil trescientos cuarenta y siete del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno), entre la República del Perú y el Reino de España; el cual entró en vigencia para ambos Estados el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.

Lima, seis de noviembre de dos mil dieciocho

VISTA: la solicitud de extradición activa formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (folio uno), y la solicitud aclaratoria de folio novecientos treinta y tres; dirigida a las autoridades del Reino de España; respecto del ciudadano peruano **César José Hinostroza Pariachi**, en la investigación formalizada en su contra por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; y de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; todos ellos, en perjuicio del Estado Peruano.

Oídos los informes orales de la fiscal suprema en lo penal, del representante de la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, y de la defensa técnica del extraditable.

Interviene como ponente el señor Castañeda Espinoza.

CONSIDERANDO

PRIMERO. ITINERARIO DEL PROCEDIMIENTO DE EXTRADICIÓN

Por resolución del trece de julio de dos mil dieciocho, el juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 156-2018
CORTE SUPREMA**

declaró fundada la solicitud de impedimento de salida del país por el término de cuatro meses contra el reclamado César José Hinostroza Pariachi que presentó el representante de la Fiscalía de la Nación (folio setecientos cincuenta y cinco).

El aludido Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por resolución del diecisiete de octubre de dos mil dieciocho (folio cuatrocientos cuarenta y cuatro), resolvió dictar la medida de detención preliminar por el plazo de diez días requerida por el representante del Ministerio Público contra el reclamado César José Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; en agravio del Estado peruano; y ordenó que se cursen los oficios para su inmediata ubicación y captura a nivel nacional e internacional.

El diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, el citado Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, por resolución que obra en copia certificada a folio quinientos siete, resolvió tener por comunicada y aprobada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por el fiscal supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal¹, contra el reclamado César José Hinostroza Pariachi por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; todos en perjuicio del Estado Peruano.

El mencionado órgano jurisdiccional, por resolución del veintiuno de octubre del año en curso (folio trescientos cincuenta y seis), declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva que presentó el fiscal supremo de la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos (folio novecientos ochenta y ocho); dictó dicha medida de coerción personal contra el reclamado César José Hinostroza Pariachi por el plazo de treinta y seis meses; y ordenó se cursen los oficios para su ubicación y captura a nivel nacional e internacional.

En mérito al referido mandato, la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol, mediante Oficio número once mil seiscientos ochenta y cuatro-dos mil dieciocho-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO tres, el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio ochocientos cincuenta y cuatro), comunicó al

¹ Disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria de folio novecientos treinta y ocho.



Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la detención del reclamado César José Hinostroza Pariachi en Navalafuente, Madrid, Reino de España, y anexaron el mensaje de la OCN-Interpol Madrid con la misma información, a folio ochocientos cincuenta y cinco.

Formado el cuaderno de extradición fue elevado a esta Sala Penal Suprema el veintidós de octubre de dos mil dieciocho. Por resolución del veintitrés de octubre de los corrientes, este Tribunal Supremo señaló fecha de vista de la causa para el cinco de noviembre de dos mil dieciocho, habiéndose corrido traslado sobre este extremo a las partes personadas en esta instancia (folio tres y ciento tres del cuadernillo formado ante esta Sala Suprema, respectivamente).

SEGUNDO. CALIDAD DEL EXTRADITABLE POR SER FUNCIONARIO PÚBLICO

Conforme lo precisa la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria efectuada por la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal (folio novecientos treinta y ocho), en su considerando *II. Hechos materia de investigación*, el reclamado César José Hinostroza Pariachi, en las fechas en que se desarrollaron los presuntos ilícitos, tenía la condición de alto funcionario público, pues había sido nombrado juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República el quince de diciembre de dos mil quince, por el Consejo Nacional de la Magistratura, a través de la Resolución N° 531-2015-CNM. Dicha condición está acreditada con las resoluciones administrativas expedidas por la Presidencia del Poder Judicial:

- a) Resolución Administrativa N.º 001-2017-P-PJ, del dos de enero de dos mil diecisiete, publicada en el diario oficial El Peruano el tres de enero del mismo año (folio ciento cincuenta y ocho), mediante la cual se establecieron las conformaciones de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año dos mil diecisiete, designándose al reclamado César José Hinostroza Pariachi como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.
- b) Resolución Administrativa N.º 001-2018-P-PJ, del tres de enero de dos mil dieciocho, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de enero de dos mil dieciocho (folio ciento sesenta), que estableció la conformación de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año dos mil dieciocho; mediante la cual se designó al reclamado César José



Hinostroza Pariachi como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO. COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA POR LA CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO DEL RECLAMADO

El derecho al juez predeterminado por ley o juez natural está expresamente reconocido en el artículo ciento treinta y nueve, inciso tres, de la Constitución, en el sentido de que *“Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera [que] sea su denominación”*. Al respecto, el contenido del referido derecho contempla dos exigencias: 1) En primer lugar, que quien juzgue sea un juez o un órgano que tenga potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional, o por una comisión especial creada *ex profeso* para desarrollar funciones jurisdiccionales, o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que deba ser ventilado ante órgano jurisdiccional. 2) En segundo lugar, exige que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, por lo que la asignación de competencia judicial necesariamente debe haberse establecido con anterioridad al inicio del proceso, garantizándose así que nadie pueda ser juzgado por un juez *ex post facto* o por un juez *ad hoc*². De ello se desprende que tiene como característica principal la competencia, la improrrogabilidad y la obligatoriedad.

La Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo treinta y cuatro, inciso cuarto, establece que la Corte Suprema será competente:

De la investigación y juzgamiento de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el artículo noventa y nueve de la Constitución, Vocales Supremos de la Sala Suprema Penal Militar Policial, Fiscales Supremos Penales Militares Policiales, Fiscales y Vocales Superiores Penales Militares Policiales y contra los demás funcionarios que señale la ley, conforme a las disposiciones legales pertinentes.

La Constitución Política del Estado, en su artículo noventa y nueve (citado en el

² EXP. N.º 1377-2007-PHC/TC. Fundamento segundo.



considerando anterior), precisa cuáles son los funcionarios comprendidos por los cuales la Corte Suprema será competente en su investigación y juzgamiento:

Acusación por infracción de la Constitución

Artículo 99. Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas.

El procedimiento que se efectuó para que el Ministerio Público esté habilitado a formular la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria ante el Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República contra el reclamado César José Hinostroza Pariachi, se encuentra detallado en la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio quinientos siete), que tuvo por comunicada y aprobada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por el representante del Ministerio Público.

En los considerandos cuadragésimo al cuadragésimo tercero de la aludida resolución, se precisó que el aludido artículo noventa y nueve de la Constitución Política del Estado regula el denominado antejuicio político (prerrogativa funcional) “[...] del que gozan determinados funcionarios [mencionados en la precitada norma], con el propósito de que no puedan ser procesados ante la judicatura penal por los delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, sin que medie un procedimiento con las debidas garantías procesales ante el Congreso de la República y la consecuente acusación del propio Legislativo”³ (procedimiento previsto en el artículo ochenta y nueve del Reglamento del Congreso).

Asimismo, en la referida resolución de folio quinientos siete se detalló que en la sesión de cuatro de octubre del dos mil dieciocho, el Pleno del Congreso de la República aprobó las Denuncias Constitucionales acumuladas en los extremos que declara “Haber Lugar a Formación de Causa contra el Vocal Supremo César Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de Patrocinio Ilegal, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Organización Criminal”. De

³ Expediente N.º 0006-2003-AI/TC LIMA, 65 Congresistas de la República [consultado en <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00006-2003-AI.pdf>]



igual manera, se precisó que sobre la base de las denuncias constitucionales aprobadas en el Pleno del Congreso de la República, se emitieron las Resoluciones Legislativas N.º 006-2018-2019-CR, N.º 007-2018-2019-CR y N.º 008-2018-2019-CR y N.º 009-2018-2019-CR, que resolvieron: Declarar Haber Lugar a la formación de causa contra el Vocal Supremo Cesar José Hinostroza Pariachi, por la presunta comisión de los delitos de organización criminal, patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; previstos en los artículos y trescientos diecisiete, trescientos ochenta y cinco, trescientos noventa y nueve, y cuatrocientos del Código Penal peruano, respectivamente; por los hechos que ahí se delimitan.

En ese sentido, se tiene en cuenta lo precisado por el Código Procesal Penal peruano respecto al proceso por delitos de función atribuidos a altos funcionarios públicos:

Artículo 449 Disposiciones aplicables. El proceso penal contra los altos funcionarios públicos taxativamente designados en el artículo 99 de la Constitución por los delitos que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de haber cesado en él, se regirá por las reglas del proceso común, salvo las que se establecen en este Título.

Artículo 450. Reglas específicas para la incoación del proceso penal.

1. La incoación de un proceso penal, en los supuestos del artículo anterior, requiere la previa interposición de una denuncia constitucional, en las condiciones establecidas por el Reglamento del Congreso y la Ley, por el Fiscal de la Nación, el agraviado por el delito o por los Congresistas; y, en especial, como consecuencia del procedimiento parlamentario, la resolución acusatoria de contenido penal aprobada por el Congreso.
2. El Fiscal de la Nación, en el plazo de cinco días de recibida la resolución acusatoria de contenido penal y los recaudos correspondientes, emitirá la correspondiente Disposición, mediante la cual formalizará la Investigación Preparatoria, se dirigirá a la Sala Penal de la Corte Suprema a fin de que nombre, entre sus miembros, al Vocal Supremo que actuará como Juez de la Investigación Preparatoria y a los integrantes de la Sala Penal Especial que se encargará del Juzgamiento y del conocimiento del recurso de apelación contra las decisiones emitidas por el primero, y designará a los Fiscales Supremos que conocerán de las etapas de Investigación Preparatoria y de Enjuiciamiento.
3. El Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, con los actuados remitidos por la Fiscalía de la Nación, dictará, en igual plazo, auto motivado



aprobando la formalización de la Investigación Preparatoria, con citación del Fiscal Supremo encargado y del imputado. La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso.

4. Notificado el auto aprobatorio del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria, el Fiscal Supremo designado asumirá la dirección de la investigación, disponiendo las diligencias que deban actuarse, sin perjuicio de solicitar al Vocal Supremo las medidas de coerción que correspondan y los demás actos que requieran intervención jurisdiccional.

5. El cuestionamiento de la naturaleza delictiva de los hechos imputados o del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, así como lo relativo a la extinción de la acción penal podrá deducirse luego de formalizada y aprobada la continuación de la Investigación Preparatoria, mediante los medios de defensa técnicos previstos en este Código.

6. La necesidad de ampliar el objeto de la investigación por nuevos hechos delictivos cometidos por el Alto Funcionario en el ejercicio de sus funciones públicas, requiere resolución acusatoria del Congreso, a cuyo efecto el Fiscal de la Investigación Preparatoria se dirigirá al Fiscal de la Nación para que formule la denuncia constitucional respectiva. Si de la investigación se advierte que la tipificación de los hechos es diferente a la señalada en la resolución acusatoria del Congreso, el Fiscal emitirá una Disposición al respecto y requerirá al Vocal de la Investigación Preparatoria emita la resolución aprobatoria correspondiente, quien se pronunciará previa audiencia con la concurrencia de las partes. En este caso no se requiere la intervención del Congreso.

7. Contra la sentencia emitida por la Sala Penal Especial Suprema procede recurso de apelación, que conocerá la Sala Suprema que prevé la Ley Orgánica del Poder Judicial. Contra la sentencia de vista no procede recurso alguno.

8. El auto de sobreseimiento o el que ampara una excepción u otro medio de defensa que enerve la pretensión acusatoria, así como la sentencia absolutoria, en tanto adquieran firmeza, devuelve al procesado sus derechos políticos, sin que sea necesario acuerdo de Congreso en este sentido.

9. El plazo que se refiere al artículo 99 de la Constitución no interrumpe ni suspende la prescripción de la acción penal de conformidad con el artículo 84 del Código Penal.

10. Vencido el plazo de cinco años, previsto en el artículo 99 de la Constitución, siempre que no se haya incoado el proceso penal, el ex alto

funcionario público estará sometido a las reglas del proceso penal común.

CUARTO. ALCANCES Y PRINCIPIOS DE LA EXTRADICIÓN

La extradición debe ser entendida como un acto de cooperación jurídica internacional –o acto de cooperación interestatal que se encuentra en estrecha relación con la aplicación de la ley penal en el espacio⁴, en virtud del cual un Estado –denominado requerido–, pone a un individuo que se encuentra en su territorio, a disposición de otro Estado que lo ha solicitado –denominado requirente–, para su enjuiciamiento o para el cumplimiento de la condena si hubiese sido condenado. El reclamado tiene la condición de procesado o condenado por un delito común.

El fundamento de esta institución, como se sabe, radica no solo en el interés de los Estados en que los delitos no queden impunes, sino en no crear lugares de refugio de aquellos individuos que delinquen. Existen razones tanto jurídicas (auxilio internacional en la lucha contra el delito), como de índole práctica (solidaridad y ayuda mutua en la represión de la delincuencia y el interés común de los Estados en la tutela del orden jurídico)⁵.

El procedimiento de extradición activa es de carácter auxiliar. Si bien surge, como presupuesto, de un proceso penal declarativo en trámite o ya concluso –con sentencia firme–, tiene una autonomía procesal evidente –no tiene como objetivo la declaración de un imputado y, en su consecuencia, si corresponde, la imposición de una sanción penal–. El procedimiento de extradición parte o tiene como presupuesto, desde luego, de las actuaciones del proceso penal declarativo (debe existir, por cierto, un proceso jurisdiccional penal), pero, desde los tratados y la ley, está sometido –como institución jurídica propia que es la extradición– a regulaciones típicas en orden a la concreción de la Cooperación Judicial Internacional, específicamente, lograr que una persona que se encuentra en otro país sea entregado al Estado que lo requiere para juzgarla o que cumpla la sanción penal impuesta.

La presente extradición se fundamenta en los siguientes principios: a) El principio de doble incriminación: los hechos imputados al *extraditurus* (reclamado)

⁴ Hurtado Pozo y Prado Saldarriaga. *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Tomo I. Lima: IDEMSA, 2011, p. 265.

⁵ Sebastián M., María Ángeles. *La extradición pasiva*. Granada: Editorial Comares, 1997, p. 27.



constituyen delitos tanto en el país requirente con el país requerido. b) Principio de Especialidad: el reclamado es solicitado por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República por la comisión del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; y de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; todos ellos, en perjuicio del Estado Peruano; lo cuales se le atribuyen haberlos perpetrado en su condición de juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República. c) Principio de legalidad: consiste en que los delitos materia de extradición deben estar contemplados en un tratado de extradición celebrado entre los Estados requirente y requerido, siendo aplicables al caso los instrumentos tanto nacionales como internacionales. La extradición se rige por los tratados internacionales (bilaterales o multilaterales) que consagran el principio de la legalidad.

QUINTO. SOBRE EL TRATADO ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL REINO DE ESPAÑA

Las relaciones extradicionales entre la República del Perú y el Reino de España, están reguladas por el Tratado de Extradición suscrito el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve (aprobado por resolución legislativa número veinticinco mil trescientos cuarenta y siete del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno); el cual entró en vigencia para ambos estados el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro. Entre las circunstancias que precisa dicho tratado, tenemos:

Sobre la obligación de extraditar.

Artículo 1. Las partes Contratantes se obligan a entregarse recíprocamente, según las reglas y condiciones establecidas en los artículos siguientes y de conformidad con las formalidades legales vigentes en el Estado requirente y el requerido, las personas a quienes las autoridades judiciales de una de las Partes persiguieren por algún delito o buscaren para la ejecución de una pena o medida de seguridad, impuesta judicialmente, que consista en privación de libertad.

Sobre los hechos que dan lugar a la extradición.

Artículo 2.



1. Darán lugar a extradición los hechos sancionados, según las leyes de ambas Partes, con una pena privativa de libertad o medida de seguridad privativa de libertad cuya duración máxima no sea inferior a un año.
2. La extradición procede respecto a los autores, cómplices y encubridores cualquiera que sea el grado de ejecución del delito.
3. Si la extradición se solicitare para la ejecución de una sentencia, se requerirá además que la parte de la pena o medida de seguridad que aún falta por cumplir no sea inferior a seis meses.
4. Cuando la solicitud se refiera a varios hechos y no concurriesen en algunos de ellos los requisitos de los párrafos 1 y 3, la Parte requerida podrá conceder también la extradición por éstos últimos.

Artículo 3. También darán lugar a extradición, conforme al presente Tratado, los delitos incluidos en Convenios Multilaterales en los que ambos países sea parte.

Artículo 4.

1. En materia de delitos fiscales, incluyendo los relativos a contribuciones, tasas e impuestos, de aduanas y de control de cambios, la extradición se concederá, con arreglo a las disposiciones de este Tratado, si los hechos reúnen los requisitos del Artículo 2.
2. Cuando el hecho punible reúna las condiciones del Artículo 2, la extradición no podrá negarse por el solo motivo de que las legislaciones de las Partes lo califiquen de manera diferente, o no contengan la misma reglamentación en estas materias.

Sobre los documentos que sustentan la solicitud.

Artículo 15.

1. La solicitud de extradición se formulará por escrito y será transmitida por la vía diplomática. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá comunicar a la otra la designación de una Autoridad Central competente para recibir y transmitir solicitudes de extradición.
2. A la solicitud de extradición deberá acompañarse:
 - a) Copia o transcripción de la sentencia condenatoria, o del auto de procesamiento, prisión o resolución análoga según la legislación de la Parte requirente, con relación sumaria de los hechos, lugar y fecha en que ocurrieron y, en caso de sentencia condenatoria, certificación de que la misma no se ha cumplido totalmente, indicándose el tiempo que faltare por cumplir.
 - b) Cuando no existiese sentencia, copia o transcripción de los indicios probatorios en que se fundamenta el auto de procesamiento, prisión o resolución análoga.



- c) Cuantos datos sean conocidos sobre la identidad, nacionalidad y residencia del sujeto reclamado y, fuera posible, su fotografía y huellas dactilares.
- d) Copia o transcripción de los textos legales que tipifican y sancionan el delito con expresión de la pena o medida de seguridad aplicable, los que establecen la competencia de la Parte requirente para conocer del mismo, así como también los referentes a la prescripción de la acción y de la pena o medida de seguridad.
- e) Las seguridades sobre la aplicación de las penas o medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 10, cuando fuera necesario.

SEXTO. IMPUTACIÓN FÁCTICA

Conforme se precisó en líneas precedentes, por resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio quinientos siete), el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República tuvo por comunicada y aprobada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por el fiscal supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, contra el reclamado César José Hinojosa Pariachi por la presunta comisión de los siguientes ilícitos: **i.** Organización criminal, previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal peruano; **ii.** Patrocinio ilegal, tipificado en el artículo trescientos ochenta y cinco del Código Penal peruano; **iii.** Negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, previsto en el artículo trescientos noventa y nueve del Código Penal peruano; y, **iv.** Tráfico de influencias, previsto y sancionado en el artículo cuatrocientos del Código Penal peruano.

Es importante precisar que los hechos atribuidos al extraditable y sus tipificaciones –detallados en la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el extraditable formulada por el representante del Ministerio Público, y la resolución emitida por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de folio quinientos siete que la tuvo por comunicada y aprobada; a las que se remitió la solicitud de extradición–, están circunscritos respetando los hechos y la calificación jurídica señalada en la resolución acusatoria del Congreso de la República (cuyo procedimiento se detalla en los considerandos 3.4 y 3.5 de la presente resolución).

En efecto, el procedimiento para el inicio de la investigación preparatoria se efectuó conforme con los parámetros establecidos en los artículos cuatrocientos cuarenta y nueve y cuatrocientos cincuenta del Código Procesal Penal peruano (señalados en el considerando 3.6 de la presente); por tratarse de una investigación contra un



funcionario comprendido en el artículo noventa y nueve de la Constitución Política del Estado (en este caso, como juez supremo de la Corte Suprema de Justicia de la República en la época en que ocurrieron los hechos); entre las citadas normas, resulta importante remitirnos a la última parte, del inciso tres, del artículo cuatrocientos cincuenta del mencionado Código adjetivo, que establece:

La Disposición del Fiscal de la Nación y el auto del Vocal Supremo de la Investigación Preparatoria respetarán los hechos atribuidos al funcionario y la tipificación señalada en la resolución del Congreso.

Ello es concordante con la última parte, del artículo cien, de la Constitución Política del Estado, que establece:

Los términos de la denuncia fiscal y del auto apertorio de instrucción no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.

Conforme a la norma constitucional antes citada, la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria contra el reclamado, emitida por el Ministerio Público (folio novecientos treinta y ocho), y la resolución del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria que la tiene por aprobada y comunicada (folio quinientos siete), a las cuales se remite la solicitud de extradición; están limitadas a ceñirse a los hechos y su calificación jurídica aprobados por el Congreso de la República (no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso de la República). En ese sentido, los hechos descritos y sus tipificaciones, han sido delimitados de la siguiente manera:

6.1. EN CUANTO AL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL

En la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, se precisó lo siguiente⁶:

Los hechos atribuidos al extraditable tendrían como común denominador las gestiones y coordinaciones, efectuadas en diversos momentos, entre los investigados, con un enfoque directo en la gestión de intereses particulares, ya sea

⁶ Según Disposición N° 15 del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio novecientos treinta y ocho), por la cual el Ministerio Público dispuso la formalización y continuación preparatoria; pág. 28-31, a la que se remite la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de folio uno.



en los procesos del Consejo Nacional de la Magistratura⁷, así como en otros ámbitos administrativos del Estado, tal como se ha visto en el caso del Poder Judicial, en cuanto a las tramitaciones de expedientes y contratos laborales.

Que dicha organización criminal, para contar con el control del Consejo Nacional de la Magistratura en el nombramiento y ratificación de magistrados, requería contar con la Presidencia de esta institución, por lo que se habrían realizado las diversas gestiones para favorecer al candidato a presidente, en un primer momento, Julio Gutiérrez Pebe⁸ y posteriormente a Orlando Velásquez Benítez⁹. En el extremo de este último, la conducta fue realizada por Walter Ríos Montalvo¹⁰ durante febrero de dos mil dieciocho. Esto último, porque habría existido un choque de facciones al interior del CNM y Ríos Montalvo habría tratado de tender puentes con los ex consejeros Guido Aguila Grados¹¹ y Gutiérrez Pebe, por intermedio de José Luis Cavassa Roncalla, a fin de abogar por la candidatura de Velásquez Benítez. Es así que, finalmente, el veintiuno de febrero de dos mil dieciocho, Orlando Velásquez Benítez fue elegido Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura para el período dos mil dieciocho-dos mil diecinueve.

La relación de los investigados habría tenido un alcance en diversas esferas, como son la empresarial, por la presencia de Mario Mendoza Díaz¹² y Edwin Antonio Camayo Valverde¹³; judicial y fiscal, debido a la gestión en los nombramientos, ratificaciones y promoción a nivel laboral de personal administrativo; deportivo; y político.

Así, en el ejercicio de las funciones, el reclamado César José Hinostroza Pariachi e integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura, habrían destinado su accionar a la comisión de diversos hechos precisados en la resolución que tuvo por aprobada la disposición de formalización de investigación preparatoria. Aunado a ello, del Informe N° 01-05-2018-MP-FN, en cuanto a la estructura de la organización a la cual pertenecerían los investigados, se tiene la declaración del colaborador con clave N° FPCC108-2018:

⁷ El Consejo Nacional de la Magistratura se encarga, a través de sus consejeros, de la selección y el nombramiento de jueces y fiscales, y ratifica a los mismos cada siete años; conforme a los artículos 150 y 154 de la Constitución Política del Estado peruano.

⁸ Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.

⁹ Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.

¹⁰ Juez Superior, Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

¹¹ Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura.

¹² Empresario.

¹³ Empresario.



"Mario Mendoza Díaz: Operador financiero, se encargaba de pagar los almuerzos para los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, esto es, Guido Águila Grados, Iván Noguera Ramos, Julio Gutiérrez Pebe, Orlando Velásquez Benites y Herbert Marcelo Cubas, y también...el almuerzo para políticos importantes como el congresista Mauricio Mulder (...).

Antonio Camayo Valverde: Empresario financista de la organización criminal, quien organizaba los almuerzos y reuniones en su casa con los miembros del CNM, Jueces Supremos, Tomás Gálvez, Pedro Gonzalo Chávarry y entre otros políticos. Los mismos que se reunían para coordinar ascensos y ratificaciones.

Orlando Velásquez Benites, Iván Noguera Ramos, Guido Águila Grados, Julio Gutiérrez Pebe y Herbert Marcelo Cubas: Ellos favorecían a los postulantes para nombramiento o ratificación a jueces o fiscales propuestos por Walter Ríos para favorecer y colocar a la gente que le pagaba para ingresar a la Magistratura.

César Hinostroza Pariachi: Este es el cabecilla I, de la organización criminal porque Walter Ríos coordinaba con éste y a la vez obedecía órdenes de César Hinostroza para los arreglos tanto en los casos judiciales de la Corte del Callao y de la Corte Suprema, también con los postulantes a jueces y fiscales en el CNM, todo a cambio de dinero y estos encuentros eran en los distintos restaurantes (...). Así también este señor se encargaría de colocar juntos con los amiguitos conocidos a los ex integrantes del Consejo Nacional de la Magistratura a Walter Ríos como Fiscal Supremo [...]"

Así, se señala que, a pesar que el investigado Noguera indica que estaba en contra de los otros 6 miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, en base al argumento que él sí era honrado: "Miren la honradez, yo sólo contra los seis, y que si hay una diferencia entre la nota de un consejero que pone 100, y otro que pone 05, que se pase el video para ver, a ver dónde está la maldad, cómo le va poner 05, de repente acá hay algo turbio, no me hicieron caso, nuevamente seis a uno. Reconsideré, volví a perder, volví a perder el 29 de abril de 2016, he sido un perdedor, pero a mucha honra, y ahora involucrado por haber sido parte de los siete (...)"

Sin embargo (precisa la solicitud de extradición, remitiéndose a la disposición de formalización de investigación preparatoria del representante del Ministerio Público), de las conversaciones visualizadas y su lectura en las correspondientes Actas de Transcripción, se acredita un trato amical, cercano y familiar entre los



implicados en la investigación: Ivancito, Cesítar, Orlandito, Mito, Hermano, Hermanito, etc.

Se invocó en el Informe Pacori el Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, de la siguiente manera:

"La investigación que se sigue contra la organización criminal denominada 'Los cuellos blancos', se adecúa a la noción legal que regula la Ley N.º 30077, que en su artículo 2, la considera como tal: '(...) a cualquier agrupación de tres o más personas que se reparten diversas tareas o funciones, cualquiera sea su estructura y ámbito de acción, que con carácter estable o por tiempo indefinido se crea, existe o funciona, inequívoca y directamente de manera concertada y coordinada, con la finalidad de cometer, uno o más delitos graves (...)'. Esta regulación es concordante con el artículo 317 del Código Penal que sanciona la pertenencia a la organización criminal

Es así que los actos de investigación que se vienen realizando, permite inferir que 'Los cuellos blancos' es una organización criminal cuyo objetivo es la comisión de delitos contra la Administración Pública".

Adicionalmente se señaló que, en el informe de la Fiscal Provincial, doctora Castro, se precisa:

"De las declaraciones de los colaboradores eficaces, se evidencia que esta organización criminal operaba con palabras claves, que es propio del rasgo de este tipo organizaciones, tales palabras son reseñadas, en su declaración, por el Colaborador 108-2018:

- *Chimbo: Celular alterno, por donde se habla de todos los negociados.*
- *Control de teléfono: Cambiar versiones de las conversaciones ilícitas.*
- *Verdecitos: Dólares.*
- *Libros: Cien soles.*
- *Cuadernos: Cincuenta soles.*
- *Naranjas: Whisky.*
- *Gringas: Dólares.*
- *Cholas: Soles.*
- *Tesis: Expedientes.*
- *Profesor: A quien se le va ayudar.*
- *Oyuni: Hernando Salinas Valverde (recomendado de Iván Noguera).*



- *Pájaro: Consejero Guido Águila.*
- *Chino: Oscar Peña Aparicio.*
- *Calendarios nacionales: soles.*
- *Tamales: dinero.*
- *Punto: sitio acordado donde sería el encuentro.*
- *Grandazo: Iván Noguera.*

Así, se advierte que los investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Julio Atilio Gutiérrez Pebe, Guido César Águila Grados, Orlando Velásquez Benites y César Hinostroza Pariachi, pertenecerían a una organización criminal, en específico, la denominada: "Los Cuellos Blancos del Puerto".

De este modo –precisa la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, de folio quinientos siete, que tuvo por comunicada y aprobada la disposición de formalización y continuación de la investigación preparatoria expedida por el fiscal supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal–, que el extraditable lideraría la organización criminal denominada “Los Cuellos Blancos del Puerto”.

Este delito se encuentra previsto en el artículo trescientos diecisiete del Código Penal peruano¹⁴; que prescribe:

El que promueva, organice, constituya, o integre una organización criminal de tres o más personas con carácter estable, permanente o por tiempo indefinido, que de manera organizada, concertada o coordinada, se repartan diversas tareas o funciones, destinada a cometer delitos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8).

La pena será no menor de quince ni mayor de veinte años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días - multa, e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1), 2), 4) y 8) en los siguientes supuestos:

Cuando el agente tuviese la condición de líder, jefe, financista o dirigente de la organización criminal. Cuando producto del accionar delictivo de la

¹⁴ Artículo modificado por el artículo 2, del Decreto Legislativo N° 1244, del 29 de octubre de 2016, en concordancia con la Ley N° 30077.

organización criminal, cualquiera de sus miembros causa la muerte de una persona o le causa lesiones graves a su integridad física o mental.

6.2. RESPECTO AL DELITO DE PATROCINIO ILEGAL

Primer hecho:

La ratificación del juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, habría sido a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los exconsejeros investigados, Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Águila Grados y Julio Gutiérrez Pebe¹⁵.

El Consejo Nacional de la Magistratura, el doce de diciembre de dos mil diecisiete, aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACION/CNM, de los procedimientos individuales de evaluación y ratificación de magistrados, que comprendía al Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, Ricardo Chang Racuay.

Para dicho proceso de ratificación, Walter Ríos Montalvo, César Hinostroza Pariachi y Mario Mendoza Díaz habrían realizado gestiones ante miembros del Consejo Nacional de la Magistratura para favorecer a Ricardo Chang Racuay "el chino". En la consecución de dicho objetivo, Ríos Montalvo, mientras se encontraba con Hinostroza Pariachi y Chang Racuay en el Chifa Titi, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, sostuvo una conversación telefónica con Mendoza Díaz a fin que se realicen gestiones necesarias para la ratificación de Chang, conforme se lee del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones incorporada en el Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO:

"WR: Así, están las cosas. O sea hay que apoyarlo al chino huevón. Ya, ahorita, ahorita, cuando tú has estado saliendo, César ha hablado con Julio Gutiérrez

Mario: Ya

Mario: yo estoy hablando, si voy hablar con Guido, el viernes no te preocupes tenemos desayuno con él

¹⁵ Según Disposición N° 15 del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio novecientos treinta y ocho), mediante la cual se dispuso la formalización y continuación preparatoria; pág. 17 - 21; a la que se remite la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de folio uno.



WR: Y ahorita, también César yo soy testigo lo ha llamado a Iván

Mario: Ya

WR: pero Iván le ha dicho que está haciendo compras, incluso César le dijo, porque ahorita vamos a cenar con César, con un amigo, un tema ahí personal [...] vamos a estar por si acaso en el Titi, con Chang y con César [...].

Mario: Ya ok [...]

Mario: Bueno yo lo estoy apoyando, yo lo estoy apoyando entonces, yo le he hablado también ah como se llama y me dijo que en una semana Julio lo voy a resolver. [...]

WR: Pobrecito el chino pe on [...]

Mario: Dile al chino, al chino, yo ya le he hablo al chino dile que lo estamos apoyando".

La reunión del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, en la chifa Titi, con la presencia de Ricardo Chang, César Hinostroza y Walter Ríos, no es un hecho aislado, puesto que el veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, el Tercer Juzgado Constitucional de Lima, a cargo de Ricardo Chang Racuay, emitió la Resolución número cinco, en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, en beneficio de César Hinostroza Pariachi, en los siguientes términos:

Declarar FUNDADA la demanda constitucional de amparo [...] interpuesta por don CESAR JOSÉ HINOSTROZA PARIACHI [...] contra el PODER JUDICIAL, al haberse afectado el derecho constitucional de igualdad ante la ley en su faz de igualdad en la remuneración de los accionantes [...] SE ORDENE LA NIVELACIÓN DE LAS REMUNERACIONES A FAVOR DE DON CÉSAR HINOSTROZA PARIACHI [...] así como el cese del impedimento para acceder a la referida bonificación, RESTITUYENDO la bonificación mensuales que no se les entregó desde que fueron incorporados como Jueces Supremos Titulares de la Corte Suprema de Justicia, [...] hasta la fecha en que dicte la sentencia final [...].

Es así que Mario Mendoza y César Hinostroza Pariachi habrían realizado las coordinaciones con los exconsejeros Noguera Ramos, Aguila Grados y Gutiérrez Pebe, como se evidencia de las conversaciones registradas en el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha 16 de julio de 2018. El audio de fecha 02 de mayo de 2018:



*"Mario Mendoza: [...] oye hermano una consulta tengo un amigo ahí, que es íntimo realmente, pero que quiere darte una explicación ¿tú crees que puedes darle un sietecito paso por tu casa, diez minutos? Tú dime e día
Iván Noguera: ya ven pues hermano, ven, ven, ven, ven tú [...]
Mario Mendoza: ya ¿el viernes?
Iván Noguera: el viernes ya ta' bonito el viernes ta' bien, [...]"*

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho se registró la conversación entre César Hinostroza Pariachi e Iván Noguera Ramos, que evidencia la mencionada conversación entre Walter Ríos y Mario Mendoza (Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones del dieciséis de julio de dos mil dieciocho:

"César: Aló Ivancito.

Noguera: ah hola ¿qué tal?

César: Qué tal hermanito, disculpa que te llame a esta hora, estas descansando.

Noguera: estoy haciendo compras, cuéntame.

César: ya Ivancito, quería ver si puede visitarte más tarde o ¿ya es muy tarde?

Noguera: no, ya es un poco tarde [...]

César: [...] pucha que mala suerte recién me... un tema, no he podido salir todo el día, pero el bueno, ya pues.

Noguera: mándame un mensajito pues, mándame un mensajito.

César: Ya un mensajito ya está en clave, sabe que en todo caso Julito que está acá en la Academia, hemos asistido a la presentación del trabajo de Guido, le puedo encargar a Julito o ¿no?

Noguera: claro sí, encárgale a Julio".

En mérito a esta conversación, Hinostroza se comunica con Gutiérrez Pebe, el mismo dieciséis de mayo de dos mil dieciocho:

"Gutiérrez: Aló (...)

César: Hermanito un favor, hable con Ivancito

Gutiérrez: ¿Ah?

César: Hablé con Iván por teléfono, pero está afuera de su casa va llegar tarde (...)

César: Y me dijo que 'si necesitas algo Cesar dile a Julito nomás ya me encarga mañana.

Gutiérrez: Ya hermano".



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 156-2018
CORTE SUPREMA

Así, la entrevista de ratificación del magistrado Ricardo Chang Racuay, fue el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, posterior a lo cual, el diecisiete de mayo del mismo año, se produjo una conversación entre el Vocal Supremo (juez supremo) César Hinojosa Pariachi (CH) y el ex consejero Julio Gutiérrez Pebe (JG), que en confianza mutua le confirma el favor solicitado y la atención efectiva realizada por parte del citado ex consejero, que consistiría en la ratificación de Chang (Acta de Recolección y Transcripción de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho):

"JG: Te llamaba por... sí, oye hermano, ya fue aprobado.

CH: Ya.

JG: Ya fue aprobado, positivo, ya fue aprobado.

CH: Positivo ¿no?, ya.

JG: Positivo, ya fue aprobado.

CH: Muchísimas gracias Julito, te pasaste, ta' bien, ta' bien"

La votación que aprueba la ratificación de Ricardo Chang se realizó el cinco de junio de dos mil dieciocho, conforme al Acta de Sesión Plenaria Ordinaria del Consejo Nacional de la Magistratura de la misma fecha:

"Acuerdo 889-2018. Ratificar a don CHANG RACUAY, RICARDO en el cargo de JUEZ ESPECIALIZADO EN LO CONSTITUCIONAL DE LIMA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA, debiendo expedirse la resolución motivada correspondiente. Siendo el voto del señor Consejero Baltazar Morales Parraguez por la no ratificación".

Con base en dicho acuerdo, se emitió la Resolución N.º 287-2018-PCNM, del cinco de junio de dos mil dieciocho. Ese día, se registró una nueva conversación entre Noguera Ramos y Mendoza Díaz ("bisagra" con el Consejo Nacional de la Magistratura), conforme el Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho:

"Mendoza: Aló

Noguera: Soy tu amigo, Iván, hermano ¿Cómo estás?

Mendoza: cómo estas mi hermano, que gusto escucharte, ¿cómo estás? ¿Qué tal? Encantado ¿Qué tal? Dime hermanito

Noguera: Salió todo bien menos mal para ti hermano

Mendoza: Ah ya hermanón, oye este voy a estar ocupado, pero ¿alcanzo el día lunes? Pasar por ti ¿o no? A tu casa



Noguera: ¿el lunes todavía?

Mendoza: Porque si quiere mira, espérate estamos no, si puedo, si puedo, me he equivocado, si puedo pasar, paso mañana, pero en la tardecita.

Noguera: pucha que bien ¿a las cuatro?

Mendoza: ya a la cuatro o cinco por favor que es mi hora subida

Noguera: ¿cuántas van a ser? ¿Cincuenta?

Mendoza: aló

Noguera: ¿Cuántas entradas?

Mendoza: Ah... dame cuatro, cuarenta pues.

Noguera: Cuarenta entradas, pucha ya, que se va a hacer, usted es bien duro ah

Mendoza: ¡Carajo! Más duro eres tú (risas), ya dame cincuenta pues hermano, no te preocupes.

Noguera: Claro, cincuenta, están baratas [...]"

Con ello, el representante del Ministerio Público precisó que se tendrían suficientes elementos de convicción sobre que la ratificación de Ricardo Chang Racuay habría sido a consecuencia de gestiones y coordinaciones con los exconsejeros Julio Gutiérrez Pebe, Iván Noguera Ramos y el juez supremo César Hinostroza Pariachi. Siendo que Noguera Ramos, como contraprestación de su participación en el proceso de ratificación de Chang Recuay, habría solicitado que se le compre un total de cincuenta entradas; mientras que César Hinostroza Pariachi, habría realizado gestiones y apoyos a su favor, en razón que Chang Racuay lo favoreció emitiendo posteriormente la sentencia del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho en el Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03.

Segundo hecho:

El juez supremo César Hinostroza Pariachi, habría realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo para favorecer a una persona de nombre "Michael", con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao¹⁶.

César Hinostroza Pariachi habría solicitado a Walter Ríos Montalvo favorecer a la persona de nombre Michael para que se le otorgue un puesto en la Corte Superior de Justicia del Callao, en específico para el cargo de juez del Juzgado de Paz Letrado,

¹⁶ Según Disposición N° 15 del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio novecientos treinta y ocho), mediante la cual se dispuso la formalización y continuación preparatoria; pág. 25-26; a la que se remite la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de folio uno.



aunque finalmente el recomendado no habría respondido al ofrecimiento formulado. Dicha afirmación se tiene sustentada con la comunicación del veintitrés de enero de dos mil dieciocho, entre Walter Ríos (WR) y César Hinostroza (CH), contenida en el Informe 45-2018-DIRKIC-PNP-DrVIAC-DPINESP2:

"[...] César: Antes que me olvide, no te olvides de este chico Michael hermano ah.

Walter: lo que pasa con este chico es que todavía no cumple requisito y él quiere ser primera instancia

César: No, no, no, Juez de Paz Letrado no más quiere

Walter: Medios especial este pata, llegaba tarde

César: No, no, no, ya yo lo cuadro

Walter: Ya, acá te paso con Mario

César: Ya, Walter, el tema de fondo todavía va aguantar unos días ya.

Walter: Si, si, si ya yo estoy a lo que tú digas ojalá que se dé no ma".

Dicho ilícito se encuentra previsto y sancionado en el artículo trescientos ochenta y cinco del Código Penal peruano, y establece:

El que, valiéndose de su calidad de funcionario o servidor público, patrocina intereses de particulares ante la administración pública, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de veinte a cuarenta jornadas.

6.3. EN CUANTO AL DELITO DE NEGOCIACIÓN INCOMPATIBLE

En la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, se atribuye el siguiente hecho delictivo:

Se habría realizado la contratación de William Alan Franco Bustamante como personal jurisdiccional, en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a consecuencia de gestiones y/o coordinaciones entre el exconsejero Sergio Iván Noguera Ramos y Cesar Hinostroza Pariachi¹⁷.

Durante los años dos mil diecisiete y dos mil dieciocho, César Hinostroza Pariachi se desempeñó como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte

¹⁷ Según Disposición N° 15 del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio novecientos treinta y ocho), mediante la cual se dispuso la formalización y continuación preparatoria; pág. 26-28; a la que se remite la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de folio uno.



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 156-2018
CORTE SUPREMA

Suprema de Justicia de la República, y el investigado Sergio Iván Noguera Ramos, como integrante del Consejo Nacional de la Magistratura. En este contexto funcional, Iván Noguera Ramos (IN) habría realizado una solicitud para beneficiar a un particular con un puesto de trabajo en el Poder Judicial, tal como se desprende de la conversación del cuatro de enero de dos mil dieciocho, que sostiene con César Hinostroza (CH):

"Iván Noguera: Hermano, hay un jovencito que ha sido mi alumno en San Marcos. Se llama William Franco.

César Hinostroza: Ya.

IN: Ahora, sin trabajo.

CH: Ya, ya.

IN: A ver si le puedes dar cualquier cosa con tal que pueda dar un pan a la mesa. Ojalá lo puedas ayudar de cualquier cosa.

CH: ¿Con quién trabajaba antes?

IN: No sé. Él te va a explicar mejor.

CH: No, hermano. Si tú lo pides. Vamos a ver todo lo que pueda hacer, hermano, ¿ya?

IN: Gracias, Cesar. De la que sea estará bien".

Al respecto, Iván Noguera Ramos alegó: "Realmente, lástima y pena porque ese muchacho era un indigente, era un hombre desesperado que ya se le acaba su contrato y... no, presidente, permítame. Se le acaba su contrato y a mí me da pena, porque soy un hombre noble, le llamé al doctor Hinostroza y le dije, sin tener mayor amistad, porque no tengo ninguna amistad con este muchacho, me dio pena. Le dije: 'Ponlo de cualquier cosa con tal que lleve un pan a la mesa'. Así está en el audio. Un acto de nobleza". Aunado a ello, invocó en su defensa la Ejecutoria Suprema del siete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, Expediente número seis mil trescientos quince-mil novecientos noventa y siete-Lima, que señaló: "Una carta de recomendación por sí misma no reúne las características de tipicidad exigidas por el artículo 385 del Código Penal, pues dicho tipo penal requiere que el sujeto activo del delito patrocine intereses de particulares ante la administración pública (...)". Sin embargo (señala la disposición de formalización investigatoria a la que se remite la solicitud de extradición), la imputación no versa sobre la emisión de una carta de recomendación en favor de Willian Franco Bustamante, sino la ejecución de una solicitud para que, en razón de un cargo funcional que poseía el juez supremo César Hinostroza Pariachi, se contrate al citado Franco Bustamante.



Así lo dice César Hinostroza Pariachi (CH), en la comunicación del ocho de enero de dos mil dieciocho, con la persona identificada como Albertito (A), a quien le refiere que el pedido para la contratación de Franco Bustamante, fue efectuado por un consejero, que sería Iván Noguera Ramos:

"César Hinostroza: Ya, otro tema, hermano, de un chico que acá ha estado con Jacinto Rodríguez

Albertito: Ya

CH: Trabajando, y parece se ha ido sin recomendarle a nadie. ¿no? [...] Este chico lo han dejado al aire,

A: ¿Uno de lentes?

CH: Sí. William Alan Franco Bustamante.

A: Dígale que a partir de, pasadas las vacaciones, ya está dentro.

CH: Ya, ya. Sí pues. Es más. Me ha llamado un consejero. No voy a decir el nombre.

A: Sí. También Martín Hurtado me ha dicho lo mismo.

CH: Ya, ya.

A: Pasada las vacaciones está acá ¿o quieren que sea ahorita?

CH: Sí, porque no hace nada el hombre, pues. Está dando la vuelta todo el día".

El requerimiento de contratación de César Hinostroza Pariachi en favor de Willian Alan Franco Bustamante, se formalizó el once de enero de dos mil dieciocho, con el Oficio N° 3-2018-P-2SPT-CSJP, suscrito por César Hinostroza Pariachi, en su calidad de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que señala: "Asimismo, solicito la contratación del señor Abogado Willian Alan Franco Bustamante, identificado con DNI44082727, en el servicio de Apoyo a la Digitalización de Información en reemplazo del señor Christian Torres Beoutis. Ambas contrataciones con efectividad a partir del día 11 de enero del presente año (...)"

De acuerdo a lo señalado por el representante del Ministerio Público, se aprecia que Iván Noguera efectuó el pedido el cuatro de enero de dos mil dieciocho; el ocho de enero del mismo año, César Hinostroza realizó la llamada en la que confirmó el pedido del citado Noguera Ramos e indicó que formalizará el requerimiento, lo cual efectuó el once de enero de dos mil dieciocho.

Una vez realizada la contratación de Franco Bustamante, cuya efectividad fue a partir del once de enero de dos mil dieciocho, posteriormente, el nueve de febrero



del mismo año, el reclamado César José Hinostroza Pariachi confirmó al investigado Iván Noguera Ramos que su recomendado fue contratado en la oficina de relatoría de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, presidida por el aludido reclamado; tal como se acredita con la conversación entre Hinostroza (CH) e Iván Noguera (IN), del nueve de febrero de dos mil dieciocho, contenida en el Acta de Recolección y Control de Comunicaciones de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho:

"CH: Hermanito, no, por si acaso no te avisé, ese chico que me recomendaste, ya entro a trabajar, ah.

IN: Ah qué bien, muy bien.

CH: No sé si te habrá agradecido, porque siempre hay que ser grato con la persona,

IN: La verdad que...

CH: Está trabajando ya...

IN: ¡Qué bien! ¿Dónde está? ¿Contigo?

CH: Está en la misma Sala, sí.

IN: En tu misma Sala, qué bien [...]"

En este sentido –según la disposición de formalización de investigación preparatoria a la que se remitió el juez supremo de investigación preparatoria en la solicitud de extradición–, se obtuvieron suficientes elementos de convicción referidos a que la contratación de Willian Alan Franco Bustamante en la Corte Suprema, fue dispuesta por el reclamado César José Hinostroza Pariachi en razón de su cargo como Presidente de la Segunda Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, situación que se concretizó a solicitud del exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura Iván Noguera Ramos.

Este delito se encuentra previsto en el artículo trescientos noventa y nueve del Código Penal peruano:

El funcionario o servidor público que indebidamente en forma directa o indirecta o por acto simulado se interesa, en provecho propio o de tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.



6.4. EN CUANTO AL DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS

En la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, se atribuye:

La mejora de la posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao¹⁸.

El hecho imputado tiene como antecedente que Verónica Rojas Aguirre es hermana de la cuñada del exconsejero del Consejo Nacional de la Magistratura Guido César Aguila Grados. Ella laboraba en la Corte Superior de Justicia del Callao, pero deseaba un ascenso que le brinde una mejor posición laboral. Es así que el citado Guido César Aguila Grados habría solicitado a Walter Ríos Montalvo para que, en su calidad de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao, disponga la promoción laboral de la aludida Verónica Esther Rojas Aguirre, quien se desempeñaba como encargada del Sistema de Gestión de Calidad de la Corte Superior de Justicia del mencionado Distrito Judicial.

La intervención del mencionado Aguila Grados, así como del reclamado César José Hinostroza Pariachi quedaría acreditada con la conversación entre Verónica Rojas y aludido reclamado Hinostroza Pariachi, conforme al acta de registro del nueve de enero de dos mil dieciocho (Informe 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2):

[...] Verónica: Doctor Hinostroza, buenos días, soy Verónica, ¿puede hablar?, usted sabe que mi lealtad es con usted y por eso es que le quiero contar en confianza y reserva lo siguiente: el día sábado estuve en reunión con Guido y me dijo que él había almorzado el viernes con el doctor Walter y con otra persona y me dijo, Verónica anda el lunes hablar con él porque me ha dicho que te está apoyando, dando chamba y yo le he dicho que vayas y que pidas lo que quieras y yo le dije: bueno Guido, si me ha renovado mi contrato, pero el doctor no se ha portado bien con todo el grupo porque, tu sabes que yo pertenezco al grupo del doctor Hinostroza, pero a la hora de la hora no es leal y Ana dijo que no le parece confiable (...) me dijo [Guido] mira Verónica tú sabes que yo le hice un favor a él al inicio cuando era elegido y ahora él me está pidiendo otro tema que mueva un juez para que tenga mayoría y yo le he dicho que sí, pero hemos quedado que todo eso se va

¹⁸ Según Disposición N° 15 del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio novecientos treinta y ocho), mediante la cual se dispuso la formalización y continuación preparatoria; pág. 21-25; a la que se remite la solicitud de extradición elaborada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de folio uno.



pagar contigo, así que tú tienes que ir el lunes, porque acá tu mamá me está diciendo que necesitas más dinero y yo le he dicho eso y me ha dicho que te va apoyar, que te va dar todo lo que tú quieras.

De este modo, la mejora habría sido dispuesta por Walter Ríos Montalvo en coordinación con Aldo Mayorga, Jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia del Callao, a quien le manifiesta la necesidad del cambio de personal para promover a Rojas Aguirre debido a la recomendación del exconsejero Aguila Grados, lo que se evidencia del Acta de Recolección y Control de las Comunicaciones del veintiséis de enero de dos mil dieciocho, (Informe 02/05-2018-FECOR-CALLAO); Walter Ríos Montalvo y Aldo Mayorga:

"Aldo: Doctor, buenas tardes.

Walter: Hola, Aldo, ¿cómo estás? Quiero conversar por teléfono contigo, pero sin que nadie escuche ¿puedo hablar?

Aldo: Sí doctor

Walter: Como algún momento conversamos contigo, en este sistema judicial ante todo quiero decirte que tanto tu hermano son grandes amigos y jamás haría nada que los perjudique, eso en la primera cuestión. Ahora, en este mundillo llamado Poder judicial como su mismo nombre los dice la palabra "Poder" no es por las puras. A qué me refiero, de alguna manera, en el sistema nosotros también respondemos a ciertos, no digamos grupos de poder, sino a ciertos amigos que nos piden ciertas cosas ya sea para ellos mismos o para personas allegadas a ellos, ¿no? Entonces, bueno, me estoy refiriendo a, básicamente sin mencionar su nombre, por supuesto al número 1 del CNM que es un buen amigo y como su contrapartida a la ingeniera Verónica que creo se apellida Rojas, si la ubicas, ¿no?

Aldo: Sí

Walter: Ella ya hace tiempo vienen el pedido de arriba como se dice, ella ahorita tiene un puesto de analista, lógico, tú sabes, la llegada que tiene con el hombre, hay un pedido para ella (...)"

En el Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, se tiene la declaración de un colaborador que advierte la intervención de César Hinostroza Pariachi, así como del ya indicado Guido Águila Grados; colaborador eficaz de clave FPCC108-2018:

[...] quien pide el favor a Walter Ríos fue César Hinostroza Pariachi por encargo del consejero Guido Águila Grados, llegando a designar en el cargo a



Verónica Rojas Aguirre, a pesar de no cumplir con los requisitos exigidos por ley.

Según el representante del Ministerio Público, estas gestiones y coordinaciones se desarrollaron entre Walter Ríos (WR), César Hinostroza Pariachi (CH) y Guido César Águila Grados (GA), conforma a la conversación del veintiocho de abril de dos mil dieciocho, reproducida por el Diario La República: “En nuevo audio con Hinostroza, Guido Águila coordina contratación”:

Audio del 28 de abril de 2018 (12:06 p. m.):

Guido Águila: César cómo estás.

César Hinostroza: Sí, hola hermano, Guido

GA: Que tal hermano, como estás.

CH: Gusto de saludarte

GA: Igualmente, igualmente.

CH: Ahí pues hermano, extrañándote pues compadre, ah, te has olvidado de tu amigo

GA: No hermano, tú no...

CH: Yo siempre soy amigo, así no seas presidente, yo siempre soy amigo.

GA: Gracias hermano, gracias, gracias. Gracias Cesar.

CH: Este, quería hacerte una consulta, dime, Verónica le interesará la administración del Callao, porque al administrador lo estoy jalando a la Suprema.

GA: Si hermano, si, justamente, justamente me habló de eso Cesar, pero se sentía corta.

CH: Ya entonces, yo voy a estar con... yo voy a estar con Walter en una hora y de ahí te llamo. A ver si se puede, ¿ya? Listo.

GA: Por favor hermano, por favor ¿ya?, listo, yo quedo atento. Te agradezco hermano, un abrazote, chau gracias, chau, chau, gracias, chau.

Audio del 28 de abril de 2018 (01:33 p. m.)

César Hinostroza: Aló.

Guido Águila: Hermano, como estás.

CH: Si, oye disculpa que te llame

GA: No, no hermano, sino que estaba, estaba haciendo deporte por eso no, no; dejé el celular. Dime hermano.

CH: Hermanito, dice que vaya Verónica a hablar con él, el lunes ¿ya?

GA: Perfecto. Listo.



**CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA**

**SALA PENAL TRANSITORIA
EXTRADICIÓN ACTIVA N.º 156-2018
CORTE SUPREMA**

CH: Para, para ver el perfil, porque parece que la valla es alta pero ojalá tenga los requisitos.

GA: Listo.

CH: Acá estoy en el Callao, en el campeonato.

GA: Listo, ya, felicitaciones, un abrazo para ti y para Walter.

CH: Ya hermanito, ya listo.

GA: Gracias, chau.

CH: Un ratito, un ratito, no cuelgues, no cuelgues, no cuelgues.

GA: Ya.

CH: No cuelgues, no cuelgues.

Walter Ríos: Hola hermano, ¡que gusto saludarte!

GA: Aló

WR: Aló, hola, Walter habla, ¿cómo estás?

GA: Hola Waltercito, como está proto, todo bien.

WR: Todo bien, si hermano, estamos acá coordinando ya con Cesitar acá en la actividad de la Corte.

GA: Oye hermano, ojalá se pueda dar pues.

WR: No te preocupes hermano, ya estoy haciendo las consultas legales. Lo único que sí te voy a pedir, es que la amiga converse conmigo unos diez o quince minutos, sino es el lunes, el miércoles.

GA: Listo.

WR: Para darle ciertas pautas de cómo es el trabajo, ¿ya hermano?

GA: Listo hermano, ya, te agradezco.

WR: Y lo que yo quiero, y lo que yo quiero, porque ahí es un... mira en este "roof final tenemos que llegar... hasta el cielo.

GA: Sí, sí claro que sí

WR: Y sobre todo preparar el terreno para el año siguiente, pa' que (ininteligible) ya hermanito.

GA: Ya Waltercito, ya protos.

WR: Un fuerte abrazo.

GA: Ya, y nosotros vemos que se siga incrementando gente al grupo.

WR: Ya hermanito, así es hermano. Saludos a tu hermana, a tu esposa a todos, a todos.

GA: Ya hermano, gracias, gracias. Chau, chau, gracias, chau, hermano, chau.

El representante del Ministerio Público, citado en la solicitud de extradición señala se obtuvieron elementos de convicción respecto a que la promoción laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao fue realizada por



motivo de las gestiones y coordinaciones efectuadas por Guido Águila Grados y César Hinostroza Pariachi, quienes habrían solicitado que la referida mejora laboral sea ejecutada por Walter Ríos Montalvo, en su condición de Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao.

El ilícito incriminado se encuentra previsto y sancionado en el artículo cuatrocientos del Código Penal peruano; que establece:

El que, invocando o teniendo influencias reales o simuladas, recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo o promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso judicial o administrativo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 2, 3, 4 y 8 del artículo 36; y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Si el agente es un funcionario o servidor público, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años; inhabilitación, según corresponda, conforme a los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36; y, con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

SÉTIMO. RESPECTO AL PRINCIPIO DE DOBLE INCRIMINACIÓN

Conforme lo exige el Tratado de Extradición suscrito entre la República de Perú y el Reino de España, se precisa lo siguiente:

La acción delictiva y su resultado han tenido lugar íntegramente en territorio nacional.

Los hechos que motivan la petición tienen el carácter de delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; y contra la administración pública, en las modalidades de patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; todos ellos, en perjuicio del Estado Peruano. Cuyos textos hemos precisado en la presente.

Mientras que en el Reino de España, conforme lo señala la solicitud de extradición de folio 1, las conductas imputadas al reclamado se encuentran tipificadas en los artículos cuatrocientos veintiocho, cuatrocientos treinta y nueve, cuatrocientos



cuarenta y uno, y quinientos setenta del Código Penal español; sin perjuicio de la legislación que la autoridad competente del Reino de España estime pertinente evaluar sobre este extremo.

OCTAVO. EN CUANTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL

La acción penal no ha prescrito según la legislación nacional. Las normas del Código Penal peruano –artículo ochenta y ochenta y tres–, determinan los plazos ordinario y extraordinario de prescripción, respectivamente. Los hechos materia de imputación, según la solicitud de extradición, se perpetraron entre el año dos mil diecisiete a mayo de dos mil dieciocho; y conforme se aprecia de los textos del Código Penal Peruano, las sanciones penales máximas de los ilícitos atribuidos al reclamado oscilan entre dos a veinte años de pena privativa de libertad. El artículo ochenta del Código Penal peruano establece que el plazo ordinario máximo para que opere la prescripción de la acción penal es de veinte años (a excepción de los delitos sancionados con cadena perpetua); lapso al que se debe aumentar la mitad, por términos de cómputo extraordinario de dicho plazo conforme el último párrafo del artículo ochenta y tres del citado cuerpo normativo.

También, en la solicitud de extradición de folio uno se precisa lo dispuesto por la Ley número treinta mil seiscientos cincuenta-Ley de reforma del artículo cuarenta y uno de la Constitución Política del Perú, del diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, publicada en el Diario Oficial El Peruano el veinte de agosto de dos mil diecisiete, cuyo modificación del cuarto párrafo del acotado artículo indica: “El plazo de prescripción de la acción penal se duplica en casos de los delitos cometidos contra la administración pública o el patrimonio del Estado, tanto para los funcionarios o servidores públicos como para los particulares. La acción penal es imprescriptible en los supuestos más graves, conforme al principio de legalidad”.

Asimismo, se tiene en cuenta (de acuerdo a lo precisado en la solicitud de extradición aclaratoria de folio novecientos treinta y tres), lo señalado en el inciso uno, del artículo trescientos treinta y nueve, del Código Procesal peruano:

Artículo 339. Efectos de la formalización de la investigación.

1. La formalización de la investigación suspenderá el curso de la prescripción de la acción penal.



En ese sentido, se aprecia que en el caso concreto, no ha transcurrido el plazo para que se extinga la acción penal por prescripción en ambos países; y en la jurisdicción peruana cada uno de los delitos imputados al reclamado se encuentran vigentes.

NOVENO. EL RESPETO AL DEBIDO PROCESO

Además, los delitos en cuestión no tienen carácter político ni están conexos a delitos de esa naturaleza. Son delitos especiales de infracción de deber y común. Su procesamiento no obedece a propósitos persecutorios o discriminatorios por motivos de raza, religión, sexo, nacionalidad, idioma, opiniones políticas o de condiciones personales sociales de los involucrados en los hechos. Por esa misma razón, y por la naturaleza de la organización judicial nacional y del régimen político que la sustenta, no existe razón alguna para temer que se perjudicará el ejercicio del derecho de defensa en juicio u otra garantía derivada del debido proceso.

Conforme al considerando Tercero al 3.7 de la presente resolución, el reclamado no será procesado por un tribunal de excepción, ya que su juzgamiento lo hará un órgano jurisdiccional regular del Poder Judicial, que por especialidad, corresponde a la competencia de la Corte Suprema de Justicia de la República.

DÉCIMO. INDICIOS O ELEMENTOS DE CONVICCIÓN

De acuerdo a la solicitud de extradición de folio uno, constituyen elementos que vinculan al extraditable con los delitos que se le atribuyen; los siguientes:¹⁹

1. En cuanto al delito de patrocínio ilegal referido a la ratificación del juez Ricardo Chang Racuay, en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima, a consecuencia de las gestiones y/o coordinaciones promovidas por César Hinostroza Pariachi y otros, ante los exconsejeros Sergio Iván Noguera Ramos, Guido Aguila Grados y Julio Gutiérrez Pebe:

- La publicación en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura de la convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida al cronograma de

¹⁹ Aunque la solicitud de extradición hace referencia a la compaginación de la disposición de formalización investigación preparatoria por parte de la fiscalía suprema, o del requerimiento fiscal; para un mejor entendimiento, en la presente resolución se precisará la ubicación de la foliatura de cada instrumental en el cuaderno de extradición.

entrevistas personales de los magistrados. En este documento se aprecia que el juez Ricardo Chang Racuay se encontraba sujeto a un proceso de ratificación, y la fecha de su entrevista estuvo inicialmente programada para el veintitrés de abril de dos mil dieciocho (folio setenta y tres).

- La publicación en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura de la convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, sobre la reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados comprendidos en dicha convocatoria (folio ochenta y cinco). En este comunicado, la fecha de entrevista del juez Ricardo Chang Racuay se reprogramó para el diez de mayo de dos mil dieciocho.
- Publicación en la página web del Consejo Nacional de la Magistratura de la Convocatoria N.º 001-2018-RATIFICACION/CNM, referida a una nueva reprogramación del cronograma de entrevistas personales de los magistrados (folio noventa y uno). En este documento se consignó que la entrevista del juez Ricardo Chang Racuay se reprogramó para el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho.
- Resolución N.º 287-2018-PCNM, del cinco de junio de dos mil dieciocho, por la cual el Consejo Nacional de la Magistratura decidió, por mayoría, ratificar al juez Ricardo Chang Racuay en el cargo de Juez Especializado en lo Constitucional de Lima (folio noventa y siete). En esta resolución, se consignó que el ponente de dicha decisión fue el consejero Sergio Iván Noguera Ramos. También formó parte de dicha resolución el voto emitido por el consejero Baltazar Morales Parraguez (quien votó por la no ratificación del mencionado juez, debido a, entre otros, la ausencia de justificación sobre los inmuebles que registra a su nombre, entre ellos, el que adquirió en los Estados Unidos de América; asimismo, que no satisfizo en su entrevista personal su capacitación y nivel de conocimientos teóricos; no cumplió con presentar sus informes de organización del trabajo en el plazo establecido; y las sanciones administrativas que se le impusieron). Habiendo sido ratificado pese a tener cuestionamientos de diversa naturaleza.
- Respecto al proceso judicial en vía constitucional (Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03), seguido por el reclamado César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial, en el que intervino el Juez Ricardo Chang Racuay –a cargo del Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima-, y que concluyó con una sentencia estimatoria en favor del citado Hinostroza Pariachi –emitida días después de la entrevista en el proceso de ratificación ante el CNM–; se aprecia las resoluciones del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete y nueve de abril de dos mil dieciocho (folio ciento tres y ciento cuatro, respectivamente), emitida en el Expediente N.º 14078-



2017-0-1801-JR-CI-03, sobre la demanda de amparo interpuesta por el aludido César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial (documento obtenido en formato Word de la base de datos en línea del Poder Judicial). En la parte superior de dichos documentos se consiga que el expediente se tramita ante el Tercer Juzgado Constitucional de Lima y que se encuentra a cargo del Juez Ricardo Chang Racuay.

- La sentencia del veintitrés de mayo de dos mil dieciocho, emitida en el citado Expediente N.º 14078-2017-0-1801-JR-CI-03, referido a la demanda de amparo interpuesta por César José Hinostroza Pariachi contra el Poder Judicial. En esta resolución se declaró fundada la demanda interpuesta por el citado reclamado Hinostroza Pariachi, se declaró inaplicable el segundo párrafo del artículo ciento ochenta y siete de la Ley Orgánica del Poder Judicial en el extremo que lo excluyó del beneficio de bonificación mensual del veinticinco por ciento de la remuneración básica; se ordena la nivelación de su remuneración así como el cese del impedimento para acceder a dicha bonificación; se le restituyó la bonificación mensual que se no se le entregó desde que fue incorporado como juez supremo titular de la Corte Suprema de Justicia de la República hasta la fecha en que se dicte sentencia final (folio ciento seis).
- Acta de videovigilancia N.º 91, de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho a las veintiún horas con diez minutos, en el cual se consignan circunstancias de una cena en el restaurante TITI, ubicado en la avenida Javier Prado Este número mil doscientos doce en el distrito de San Isidro, entre los conocidos como “Walter”, “César” y “Chang” (folio ciento diecisiete).
- Los registros de comunicación N.º 04 del dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, a las veinte horas con veintidós minutos; entre Walter (Walter Ríos) y Mario (Mario Mendoza); y el N.º 06, del diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, a las veintiún horas con cincuenta y nueve minutos entre César (César Hinostroza) y Julito (Julio Gutiérrez); de folio ciento veinte y ciento veintidós, respectivamente.

2. En relación al delito de tráfico de influencias referido a la mejora de posición laboral de Verónica Rojas Aguirre en la Corte Superior de Justicia del Callao:

- Acta de registro de comunicación N.º 09, de 09 de enero de 2018, entre Verónica Rojas Aguirre y César Hinostroza Pariachi (folio ciento veintitrés), sobre la comunicación de Verónica Rojas Aguirre con el reclamado César José Hinostroza Pariachi.



- El acta de transcripción de reporte de control de las comunicaciones y registro de comunicaciones contenido en el Informe N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2 (folio ciento veinticinco); entre Walter Ríos Montalvo y “Aldo” (Aldo Mayorga), Jefe de la unidad de planeamiento y desarrollo, para justificar la posible designación de Verónica Rojas Aguirre como coordinadora de planes y presupuesto a su cargo en lugar de la licenciada Tomiko Rojas.
- Los registros de comunicación N.º 04 y N.º 05 (folio ciento veintisiete y ciento veintiocho, respectivamente), del veintiocho de abril de dos mil dieciocho, entre César (César Hinostroza) y Guido (Guido Aguila).
- La declaración de Guido César Aguila Grados, del dos de octubre de dos mil dieciocho, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos (folio ciento treinta), en la que señaló que conoce a Verónica Esther Rojas Aguirre por ser hermana de su cuñada Virginia Rojas Aguirre, es esposa de su hermano Carlos Alberto Aguila Grados. Asimismo, que tuvo una comunicación con Cesar José Hinostroza Pariachi el veintiocho de abril de dos mil dieciocho, refiriendo que este último le consultó si estaba de acuerdo con una nueva responsabilidad para Verónica Rojas Aguirre, a lo que le respondió de que no había problema; y en una inmediata segunda llamada, César Hinostroza Pariachi le dice que verán los requisitos y le comunica con Walter Ríos Montalvo.
- La declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo, rendida el cuatro de setiembre de dos mil dieciocho, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos (folio ciento cuarenta y uno); en la que manifestó que Verónica Rojas Aguirre laboró en la Corte Superior de Justicia del Callao durante la Presidencia de César José Hinostroza Pariachi; y que la antes citada siempre le insistía para su ascenso haciendo referencia sobre su relación con Guido Aguila Grados y César Hinostroza Pariachi. Que el veintiocho de abril de dos mil dieciocho, César Hinostroza Pariachi le comunicó telefónicamente con Guido Aguila Grados para tratar sobre ese tema, por lo que se sintió comprometido; y la semana siguiente, la propuso como jefa de la Unidad de Administración; y, para ello, anteriormente, la había nombrado como coordinadora; ascensos que significaban un aumento en sus remuneraciones. Asimismo, precisó que la última propuesta que hizo a favor de Verónica Rojas Aguirre se dio porque se sentía presionado por César José Hinostroza Pariachi, quien sabía que se había generado una vacante ante la renuncia de Carlos Coronado, quien había sido designado por César José Hinostroza Pariachi como secretario técnico de la



Comisión Nacional de Atención al usuario Judicial, creada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

- El Informe N.º 52-2018-AP-CSJCL/PJ, emitido por la Coordinadora del área de Personal de la Corte Superior de Justicia del Callao (folio ciento cuarenta y seis) en el cual consignó que Verónica Rojas Aguirre laboró desde el dieciséis de mayo de dos mil dieciséis en la Corte Superior del Callao en diversos cargos; y que mediante Resolución Administrativa N.º 83-2018-P-CSJCL/PJ, de treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, fue asignada en el cargo de confianza de Coordinadora I del área de Tramite Documentario y Archivo; y mediante Resolución Administrativa N.º 196-2018-P-PJ, de uno de junio de dos mil dieciocho, al cargo de confianza de jefe de Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- La Resolución Administrativa N.º 196-2018-P-PJ, emitida por la Presidencia del Poder judicial (folio ciento cuarenta y ocho), en la que se resolvió designar, a propuesta de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, a Verónica Estrher Rojas Aguirre en el cargo de confianza de Jefe de Unidad administrativa y de fianzas de la citada Corte Superior de Justicia.
- Memorándum N.º 1035-2018-SRB-GRHB-GG/PJ, de diecisiete de julio de dos mil dieciocho (folio ciento cincuenta), en la que se detalla que Verónica Rojas Aguirre percibió desde el mes de enero de dos mil dieciocho, con el cargo de analista II, un total de ingresos de cuatro mil ciento veintidós soles; y de febrero a mayo de dos mil dieciocho, como coordinadora I, un total de seis mil doscientos veintidós soles. Mientras que, como Jefa de Unidad a/p, a partir del 01 de junio de 2018, percibía mensualmente nueve mil doscientos veintidós soles.

3. Respecto al delito de Patrocinio Ilegal, referido a que el reclamado César José Hinostroza Pariachi, como juez supremo, habría realizado gestiones y/o coordinaciones ante Walter Ríos Montalvo para favorecer al conocido como Michael (Maicol) con un puesto de trabajo en la Corte Superior de Justicia del Callao.

- El acta de transcripción de reportes de control de las comunicaciones y registro de Comunicaciones contenidos en el Informe N.º 41-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP2, del veintitrés de enero de dos mil dieciocho (folio ciento cincuenta y uno). En esta conversación sostenida entre César Hinostroza Pariachi y Walter Ríos Montalvo, se verifica que el reclamado le comunicó a Ríos Montalvo que no se olvide de "Michael", haciéndole referencia sobre una plaza de Juez de Paz Letrado.



- El acta de transcripción de registro de comunicación contenido en la información obtenida de la nota periodística "Corte y corrupción" del siete de julio de dos mil dieciocho, en el subtema "La celebración" (folio ciento cincuenta y dos). Referida a una conversación del ocho de marzo de dos mil dieciocho, en la que el reclamado César José Hinostroza Pariachi le preguntó a Walter Ríos Montalvo sobre si le había dado oportunidad a su amigo Michael, y que había que llamarlo por última vez para que responda si quería un Juzgado de Paz Letrado.
- La declaración de Walter Benigno Ríos Montalvo, del once de setiembre de dos mil dieciocho, ante la Fiscalía Suprema Transitoria Especializada en delitos cometidos por Funcionarios Públicos (folio ciento cincuenta y cuatro). En esta declaración Walter Ríos Montalvo manifestó que César José Hinostroza Pariachi ejercía un liderazgo a nivel de la Corte Superior de Justicia del Callao y en esas circunstancias propuso nombrar a diversas personas, entre éstas a Michael Fernández como juez de Paz Letrado; a lo cual accedía por lealtad y para que Hinostroza Pariachi lo apoye en su designación como juez supremo, como le había prometido, ya que conocía a los consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura.
- La Resolución Administrativa de Presidencia N.º 386-2018-P-CSJCL/PJ, del veintinueve de abril de dos mil dieciocho publicada en el diario oficial El Peruano el uno de junio de dos mil dieciocho (folio ciento cincuenta y siete); mediante la cual se designó al abogado Maico Reyner Fernández Morales como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia del Callao, a partir del uno de junio de dos mil dieciocho hasta que se dicte disposición en contrario.

~~4. Con relación al delito de negociación incompatible, referido a la contratación de Willian Alan Franco Bustamente en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, a consecuencia de presuntas gestiones y/o coordinaciones entre el exconsejero Sergio Iván Noguera Ramos y el reclamado César Hinostroza Pariachi:~~

- Resolución Administrativa N.º 001-2017-P-PJ, del dos de enero de dos mil diecisiete, publicada en el diario oficial El Peruano el tres de enero del mismo año (folio ciento cincuenta y ocho), mediante la cual se establecieron las conformaciones de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año dos mil diecisiete, designándose al reclamado César José Hinostroza Pariachi como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.



- Resolución Administrativa N.º 001-2018-P-PJ, del tres de enero de dos mil dieciocho, publicada en el diario oficial El Peruano el cuatro de enero de dos mil dieciocho (folio ciento sesenta), que estableció la conformación de las Salas Supremas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año dos mil dieciocho; mediante la cual se designó al reclamado César José Hinostroza Pariachi como Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia.
- El Oficio N.º 3469-2018-A-CS/PJ, del siete de setiembre de dos mil dieciocho (folio ciento sesenta y uno), emitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia que adjunta, documento que corrobora que el requerido solicitó la contratación de William Alan Franco Bustamante, en el servicio de apoyo a la digitalización de información, en reemplazo de Christian Torres Beoutis, con efectividad a partir del once de enero de dos mil dieciocho; adjuntando para ello el Oficio N.º 3-2018-P-2SPT-CSJP, del diez de enero de dos mil dieciocho (folio ciento sesenta y tres), suscrito por César José Hinostroza Pariachi en condición de Presidente de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, y remitido el once de enero de dos mil dieciocho al despacho del administrador de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- El Oficio N.º 3468-2018-A-CS/PJ, del siete de setiembre de dos mil dieciocho (folio ciento sesenta y cinco), remitido por el Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Suprema de Justicia, en la que adjunta la relación de personal que laboró en la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República desde enero a junio de dos mil dieciocho; en el cual se consignó a William Alan Franco Bustamante como personal del área de Relatoría de la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República durante los meses de enero a junio de dos mil dieciocho, bajo el régimen de contrato administrativo de servicios-CAS, como apoyo en la digitación de información.
- Registro de comunicación N.º 01 (folio doscientos cincuenta y ocho), entre Iván y César (Iván Noguera Ramos y César Hinostroza Pariachi), en la que el cuatro de enero de dos mil dieciocho, el primero de los nombrados le solicitó al reclamado que le dé un trabajo a William Alan Franco Bustamante, a lo que César José Hinostroza Pariachi respondió que haría todo lo posible.
- El registro de la comunicación N.º 02, del ocho de enero de dos mil dieciocho (folio doscientos cincuenta y nueve), entre "Albertito" y César José Hinostroza Pariachi, donde este último llamó al sujeto identificado como "Albertito", sobre la contratación de William Alan Franco Bustamante. "Albertito" respondió que después de las vacaciones, el citado Franco



Bustamante “estará dentro” pero el reclamado César José Hinostroza Pariachi le pidió que el contrato no demore.

- El registro de comunicación del nueve de febrero de dos mil dieciocho (folio doscientos sesenta y siete), contenido en el informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2 (folio doscientos sesenta y uno), en la que se consignó que el requerido Hinostroza Pariachi informó a Sergio Iván Noguera Ramos que su recomendado ya fue contratado y que está trabajando con él en la misma Sala Penal Suprema.

5. Por último, respecto al delito de organización criminal, por ser cabecilla de la presunta organización criminal denominada Los Cuellos Blancos del Puerto²⁰:

Informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO, suscrito por la Fiscal Provincial Penal, Rocío Sánchez Saavedra, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao (folio ciento setenta y cinco). Mediante el cual –además del registro de comunicaciones que en dicho documento se consignan–, se informó, entre otras cosas, que:

Del resultado de las acciones de control de las comunicaciones, se ha llegado a advertir presuntos actos de tráfico de influencias, cohecho, peculado, falsedad documentaria, uso de documento falso, apropiación ilícita, perpetrado por los integrantes de una red de corrupción, quienes mediante comunicaciones telefónicas se han contactado para realizar reuniones en lujosos restaurantes, algunos con reserva de espacios privados, donde se acordaba el direccionamiento de los casos, la designación de los jueces amigos para que se tramiten los procesos que corresponden a la red de corrupción y los presuntos pagos por los favores efectuados. Así se ha verificado que en el periodo vacacional del Poder Judicial del Calla (Febrero – Marzo de 2018) se habrían designado “jueces amigos”, a fin de que éstos ventilen o tengan conocimiento de los casos que la segunda red de corrupción conformada por empresarios y abogados ponían en consideración de la red de corrupción interna de la Corte Superior de Justicia del Callao. Así, en la presente investigación se ha logrado determinar la participación de hombres-clave en los dos distintos grupos de poder a saber: 1) Abogados litigantes y ex magistrados de la Corte del Callao, 2) Empresarios favorecidos en los procesos de su interés y 3) los Funcionarios

²⁰ Al reclamado se le atribuye ser cabecilla o líder de la referida presunta organización criminal, conforme se precisa en la resolución del diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio quinientos siete), mediante la cual se tuvo por comunicada y aprobada la formalización de la investigación preparatoria contra el requerido; específicamente en sus páginas cincuenta y cincuenta y uno (folio quinientos cincuenta y seis y quinientos cincuenta y siete), numerales 14 y 15 del considerando vigesimoprimer de la precitada resolución.



y Servidores de la Corte Superior de Justicia del Callao (personal judicial, administrativo, jueces especializados y superiores). De otro lado, se ha llegado a verificar que la citada red de corrupción también tiene contacto con funcionarios del Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia y el Consejo Nacional de la Magistratura [...].

- El Informe N.º 01-05-2018-MP-FN, del quince de agosto de dos mil dieciocho (folio trescientos dieciséis), emitido por la fiscal provincial penal Sandra Castro Castillo, de la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao; en la que cual informa –además del registro de comunicaciones y declaraciones que en dicho documento se consignan–, sobre la existencia de la presunta organización criminal Los Cuellos Blancos del Puerto, así como su permanencia en el tiempo; que dicha organización criminal habría estado liderada por el reclamado César José Hinostroza Pariachi.
- La llamada telefónica del cuatro de enero de dos mil dieciocho, entre el abogado Víctor León Montenegro “Kiri” y el abogado Gastón Molina Huamán “Gastón” de folio ciento noventa y nueve, (contenido en el Informe N.º 02/05-2018-FECOR-CALLAO de folio ciento setenta y cinco), respecto a la contratación de un perito; en la que Kiri le dice a Gastón que Walter Ríos estaba pidiendo mucho, y que había que hablar con Hinostroza (refiriéndose al reclamado) al respecto. Lo cual acredita (según la disposición de formalización de investigación preparatoria a la que se remitió la solicitud de extradición) que dentro de la estructura criminal, el reclamado César José Hinostroza Pariachi estaba por encima de Walter Benigno Ríos Montalvo.
- El Informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2 (folio doscientos sesenta y uno), elaborado por el Departamento de Investigaciones Especiales de la División de Alta Complejidad de la Dirección Nacional de Investigación Criminal de la Policía Nacional del Perú–DIRINCRI PNP. A través de dicho documento, dicha entidad remitió al Fiscal Adjunto Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, información complementaria obtenida mediante medidas limitativas de derechos (levantamiento del secreto de las comunicaciones-escuchas legales).
- Llamada telefónica del catorce de abril de dos mil dieciocho (folio doscientos setenta y siete; contenida en el citado Informe N.º 45-2018-DIRNIC-PNP/DIVIAC-DEPINESP 2), en la cual Walter Benigno Ríos Montalvo le dio cuenta a César Hinostroza Pariachi sobre las circunstancias de la designación de un magistrado en el Decimoprimer Juzgado convertido con especialidad exclusiva en delitos de corrupción de funcionarios y crimen organizado. Ello (precisa la solicitud de extradición, remitiéndose a la disposición de formalización de investigación preparatoria) da cuenta sobre la condición del



juez supremo César Hinostroza Pariachi como líder de la organización criminal.

- La Llamada telefónica del cinco de enero de dos mil dieciocho (folio trescientos treinta y ocho), entre Walter Ríos Montalvo y César José Hinostroza Pariachi, en la cual el primero de los mencionados le hace referencia de un perito, que quería hablar con él de dos temas, para lo cual le pidió que programe una reunión mencionándole “como siempre a tu orden”. Lo cual (según la disposición de formalización de investigación a la que se remitió la solicitud de extradición), denotaría la condición de líder de la organización del reclamado César José Hinostroza Pariachi.
- El acta de declaración del imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho (folio trescientos cuarenta y uno), en la que refirió que desde el año dos mil trece César Hinostroza Pariachi tuvo relación amical con el empresario Mario Américo Mendoza Ríos, a quien se lo presentó en un almuerzo efectuado en mayo o junio del citado año, en el que también participaron otros jueces superiores; que Walter Benigno Ríos Montalvo conoció a Orlando Velásquez Benítez en una reunión en la casa de César Hinostroza Pariachi en diciembre del dos mil dieciséis; y sobre la intervención que habría desarrollado el reclamado César Hinostroza Pariachi en la designación de Orlando Velásquez Benítez como Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura.
- El acta de Declaración del imputado Walter Benigno Ríos Montalvo de cuatro de setiembre de dos mil dieciocho (folio ciento cuarenta y uno); en la que manifestó que fue a pedido del reclamado César Hinostroza Pariachi (entonces juez supremo) y del Consejero del Consejo Nacional de la Magistratura César Aguila Grados, que él designó a Verónica Esther Rojas Aguirre como jefa de la Unidad de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao.
- El acta de declaración del imputado Walter Benigno Ríos Montalvo del once de setiembre de dos mil dieciocho (folio ciento cincuenta y cuatro), en la que refirió que el reclamado César Hinostroza Pariachi era el líder de la organización criminal; que él daba cuenta de todo al aludido requerido.
- El acta de declaración del imputado Walter Benigno Ríos Montalvo, del veinticuatro de setiembre de dos mil dieciocho (folio trescientos cuarenta y seis), en la que refirió que la intención del reclamado César José Hinostroza Pariachi era mantener la hegemonía en la Corte Superior de Justicia del Callao “[...] por lo que se tendría que buscar personas amigas para su conformación. A estas personas él (César Hinostroza Pariachi) podría apoyarlos ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ejerciendo sus influencias y amistad ante los Consejeros [...] César Hinostroza me encargó buscar otro grupo de



amigos para que en uso de las referidas influencias podría ayudarlos en el concurso”.

- La declaración testimonial de José Elías Velarde Chombo recibida por la Fiscalía Provincial Especializada en Crimen Organizado del Callao (folio trescientos doce), en la cual hizo referencia a la relación amical de César José Hinostroza Pariachi con el empresario Edwin Antonio Camayo Valverde.

DECIMOPRIMERO. IDENTIFICACIÓN DEL EXTRADITABLE

El reclamado César José Hinostroza Pariachi es de nacionalidad peruana, como consta en la hoja informativa del Reniec de folio ochocientos, identificado Documento Nacional de Identidad número cero siete dos cero cero siete cinco cuatro.

Conforme al Oficio número once mil seiscientos ochenta y cuatro-dos mil dieciocho-SDG/PNP/DIRASINT/OCN-INTERPOL-DEPINPRO tres, el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho (folio ochocientos cincuenta y cuatro), la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol, comunicó al Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, sobre la detención del reclamado César José Hinostroza Pariachi en Navalafuente, Madrid, Reino de España, y anexaron el mensaje de la OCN-Interpol Madrid con la misma información, a folio ochocientos cincuenta y cinco.

DECIMOSEGUNDO. SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL TRATADO DE EXTRADICIÓN

Por consiguiente, se cumplieron las exigencias materiales y formales que contiene el Tratado de Extradición celebrado entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y nueve (aprobado por resolución legislativa número veinticinco mil trescientos cuarenta y siete del treinta y uno de octubre de mil novecientos noventa y uno); el cual entró en vigencia para ambos estados el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro.



DECISIÓN CONSULTIVA

Por estos fundamentos, de conformidad con el dictamen de la fiscalía suprema en lo penal.

I. Declararon **PROCEDENTE** la solicitud de extradición activa del ciudadano **César José Hinostroza Pariachi** formulada por el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, dirigida a las autoridades del Reino de España; en la investigación formalizada en su contra por la presunta comisión del delito contra la tranquilidad pública, en la modalidad de organización criminal; y de los delitos contra la administración pública, en las modalidades de patrocinio ilegal, negociación incompatible y tráfico de influencias; todos ellos, en perjuicio del Estado Peruano.

II. **DISPUSIERON** se remita lo actuado al Ministerio de Justicia, por intermedio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República. Con conocimiento de la Fiscalía de la Nación.

Intervinieron las señoras juezas supremas Barrios Alvarado y Chávez Mella por inhibición del juez supremo Lecaros Cornejo e impedimento del juez supremo Bermejo Ríos, respectivamente.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

QUINTANILLA CHACÓN

CASTAÑEDA ESPINOZA

PACHECO HUANCAS

CHÁVEZ MELLA

CE/JCPB

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria